



CUT: 128566-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1438-2021-ANA-AAA.JZ

Piura, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 128566-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMÍ**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, se presenta el Formato Anexo N° 07;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos

se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con solicitud de fecha 11.08.2021, el señor José Alberto Rodríguez Alvarado, representante legal de la Municipalidad Distrital de Mochumí, solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial, para la ejecución del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento básico en el Centro Poblado de San Antonio del distrito de Mochumí-Lambayeque-Lambayeque”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 372-2021-ANA-AAA.JZ/CDMP, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, indica lo siguiente:

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mochumí, solicita Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial para la ejecución del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento básico en el Centro Poblado de San Antonio del distrito de Mochumí-Lambayeque-Lambayeque”.
- El expediente fue observado en dos oportunidades por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque mediante Oficio N 0169-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y Oficio N 0181-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en ambos se solicitó la presentación de la información en base al contenido del Formato Anexo N° 07 del reglamento aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- La municipalidad en sus respuestas presenta la misma información contenida en su documento inicial. Con Oficio N° 225-2021-MDM/A, el Alcalde, presenta el levantamiento de observaciones a su expediente, adjuntando Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos.
- Revisada la información contenida en la referida memoria se ha podido verificar que no contiene la información mínima, que permita realizar la evaluación hidrológica y determinar la existencia de disponibilidad hídrica para acreditar. No identifica con precisión la fuente de agua a la cual se refiere su petición, describe dos captaciones existentes de pozo con reservorio y otro “pozo artesanal”, no determina la oferta ni la demanda hídrica mensualizada y anual y tampoco presenta el balance hídrico.
- En conclusión, no habría levantado las observaciones realizadas y no amerita realizar mayores evaluaciones técnicas.
- Tampoco ameritaría continuar con el procedimiento del expediente porque no contiene la información básica y no se podría realizar nueva observación al expediente.
- En tal sentido, recomienda declarar improcedente lo solicitado.

Que, mediante el Informe Legal N° 055-2021-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, indica que:

- La administrada solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial.
- De la evaluación efectuada y la opinión técnica vertida se determina que la recurrente no ha cumplido con presentar el requisito establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, referido al Formato Anexo N°

07, pese a habersele requerido a través de los Oficios N° 169-2021-ANA-AAA JZ-ALA.CHL y N° 181-2021-ANA-AAA JZ-ALA.CHL; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMÍ**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en el marco de sus funciones de control, vigilancia y fiscalización, realice verificación técnica de campo en el pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM 617 104 Este, 9 272 500 Norte, para constatar si se viene haciendo uso del agua e inicie procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHUMÍ** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA